



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 392 - 2012-PCNM

Lima, 21 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Silvana Martha Elena Rejas Cevalco**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 521-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Silvana Martha Elena Rejas Cevalco fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Silvana Martha Elena Rejas Cevalco, en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 21 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias ni cuestionamientos derivados de participación ciudadana. Asimismo, cuenta con un reconocimiento emitido por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima en el año 2010, por su desempeño funcional como encargada de despacho. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en el referéndum del año 2006 obtuvo una calificación aprobatoria. Registra un proceso de hábeas corpus, en trámite, interpuesto en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 392 - 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron quince resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción del año 2003 y lo manifestado en la entrevista personal podemos concluir que presenta un resultado adecuado. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados diez expedientes, habiendo obtenido una buena calificación. En **organización de trabajo**, la magistrada evaluada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2003 al 2009, habiendo obtenido un resultado aprobatorio. En el ámbito de **desarrollo profesional**, presentó cuatro publicaciones realizadas entre diciembre de 2008 y septiembre de 2010; asimismo, conforme a la información que registra, ha participado en veintidós eventos de capacitación entre cursos y diplomados, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Silvana Martha Elena Rejas Cevasco, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

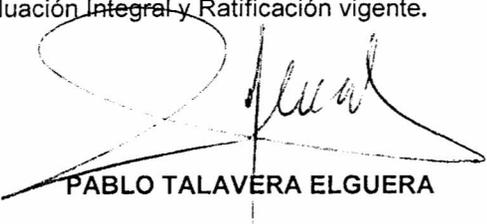
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 21 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: **Renovar** la confianza a doña **Silvana Martha Elena Rejas Cevasco**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

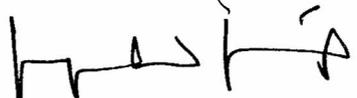


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 392 - 2012-PCNM



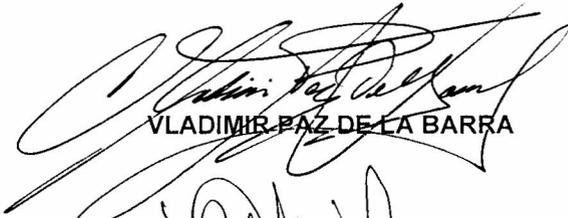
LUIS MAEZONO YAMASHITA



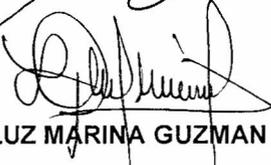
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ